

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: 110014003049 2022 00166 00

Revisadas las presentes diligencias y, en razón a que el *pagaré* allegado como base de recaudo reúne las exigencias previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las que para esta clase específica de instrumentos negociables consagra el artículo 709 *ibidem*, se desprende que presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, y aquellos presupuestos contemplados en el Decreto 806 de 2020, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía a favor de la **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA**, y en contra de **Gean Carlo Movilla de la Hoz** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré N° 7745630

1.1. Por la suma de **\$50.090.063** M/cte. por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia

2. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290, 291 y 292 *ibidem* y 8 del Decreto

806 de 2020. Adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar la obligación y de 10 días para contestar la demanda.

4. Se requiere al extremo actor y a su apoderado en aras de que procedan a mantener bajo su tenencia y custodia los títulos ejecutivos que soportan la demanda de la referencia, garantizando su integridad y acceso para el Despacho en cualquier tiempo.

Asimismo, una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por Covid – 19, constituye su obligación aportarlos en original al Juzgado acatando lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio.

5. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **Carolina Abello Otálora** como mandataria judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 36, hoy 20 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL